



# ANOTA



BOLETIN INFORMATIVO DE LA ASOCIACION DE NOTARIOS DE PUERTO RICO, INC.

Apartado 190062, San Juan, PR 00919-0062 • Teléfono: (787) 758-2773 • Fax: (787) 759-6703

Número 5

Noviembre ♦ Diciembre 1996

Año 10

MIEMBRO DE LA UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

## CONVOCATORIA X ASAMBLEA ANUAL

### 1996

LA JUNTA DE DIRECTORES CONVOCA A LOS SOCIOS DE LA ASOCIACION DE NOTARIOS DE PUERTO RICO A LA DECIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, A CELEBRARSE EL SABADO, 7 DE DICIEMBRE DE 1996, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, EN EL HOTEL CROWNE PLAZA, ISLA VERDE, PUERTO RICO.

En San Juan de Puerto Rico, a 2 de octubre de 1996.

Angel R. Marrero

Presidente

**POLITICA EDITORIAL:** El Boletín ANOTA es una publicación de la Asociación de Notarios de Puerto Rico, una corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Boletín ANOTA sirve como medio de difusión para la educación legal continuada y para el intercambio de ideas, opiniones y expresiones. La Asociación invita a la profesión notarial y a los estudiantes de derecho a someter sus artículos, opiniones y cartas sobre temas de interés general a la profesión notarial. La Asociación se reserva el derecho de editar y publicar el material que le sea sometido.

Asociación de Notarios de Puerto Rico  
PO Box 190062  
San Juan, Puerto Rico 00919-0062

#### INDICE

NOTICIAS DE LA JUNTA DE DIRECTORES .....	2
RESOLUCIONES .....	3
PROYECTOS DE LEY NO APROBADOS .....	3
LEYES APROBADAS .....	3
PONENCIA sobre Registro de la Propiedad .....	3
LEY 77 .....	6
LEY 124 .....	6
LEY 126 .....	7
BOLETÍN Administrativo Núm. OE-1993-03 .....	8
INFORME ANUAL 1995-1996 Registro de la Propiedad ..	9
SEMINARIO .....	11



*UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO*

*Not. Hugo Pérez Montero  
Presidente*

*Saluda cordialmente a todos los colegas del mundo  
invitándolos a festejar juntos el próximo 2 de octubre de 1996,  
EL DIA DEL NOTARIADO LATINO,  
instituído para conmemorar nuestro Primer Congreso Internacional  
celebrado en la misma fecha en 1948,  
en la ciudad de Buenos Aires (Argentina).*

**NOTICIAS DE LA JUNTA DE DIRECTORES**

1. Décimo Aniversario. La Asociación cumple su décimo aniversario. La Junta de Directores invita a todos los socios a la X Asamblea Anual, a celebrarse el 7 de diciembre próximo.

2. Seminario - Técnicas de la Mediación en la Notaría. El 7 de diciembre la Asociación celebrará un Seminario sobre Técnicas de la Mediación en la Notaría, como parte de su programa de la X Asamblea Anual. El seminario será presentado por los licenciados Juan A. Marqués Díaz y José Antonio Sadumi Lahens. La actividad incluirá un almuerzo de fraternización con los asistentes. Ver información a la página 11.

3. Seminario - Transacciones Garantizadas. El 20 de septiembre y el 10 de octubre, la Asociación ofreció un Seminario sobre La Nueva Ley de Transacciones Garantizadas, presentado por el Profesor Luis Mariano Negrón Portillo. La actividad incluyó un almuerzo de fraternización con los asistentes.

4. Jornada Iberoamericana. La Jornada Notarial Iberoamericana, auspiciada por la UINL y la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, se celebró en la Ciudad de Salamanca, España, del 9 al 12 de octubre. La Jornada trató los temas de Regímenes Económicos Matrimoniales y Regímenes Sucesorios. La Profesora Enid Martínez Moya, Catedrática Auxiliar de la Facultad de Derecho de la UPR, y la Profesora Iris M. Camacho Meléndez de Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, expusieron sobre los temas.

5. Acuerdo de Colaboración. El Secretario de Justicia y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantil de España firmaron un Acuerdo de Colaboración para la cesión recíproca de los derechos de uso y modificación sobre la aplicación de la informática para la administración y manejo de los

registros del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España y del Registro de la Propiedad de Puerto Rico.

6. Registro de la Propiedad. La Asociación participó en las vistas públicas celebradas por la Comisión de Gobierno, para la investigación sobre la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad. Ver ponencias de la Asociación y el Informe del Departamento de Justicia sometidos a la Comisión, a las páginas 3 y 6.

7. Escritura FHA. La Oficina Regional del HUD anunció en su Carta Circular 96-8 un nuevo modelo de escritura para hipotecas FHA, efectivo al primero de agosto de 1996. La Asociación tiene disponible el nuevo modelo de escritura.

8. Disponibilidad de Documentos Públicos. La Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del 4 de noviembre de 1993, declara política pública el facilitar acceso a los documentos y otra información gubernamental. Ver Boletín Administrativo OE-1993-03, a la página 8.

9. UINL. El licenciado Angel R. Marrero representó a la Asociación en la reunión del Consejo Permanente de la UINL, celebrada en Madrid, España.

10. Intercambio Profesional. La Asociación participará en un intercambio profesional con el Consejo Federal del Notariado Argentino. Dos colegas argentinos nos visitarán próximamente para familiarizarse con el notariado puertorriqueño. Los Bufetes de Franco Quiles Mariani & Godínez, Fiddler González y Rodríguez, Latimer Biaggi Rachid Rodríguez Surfs y Godreau, y Vázquez Santoni participarán en el intercambio.

## RESOLUCIONES

1. RC 499, 6 de septiembre de 1996, crea la Comisión Especial para Estudiar la Ley de Propiedad Horizontal.
2. RS 985, ordena a la Comisión de Gobierno que conduzca una investigación sobre la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad.

## PROYECTOS DE LEY NO APROBADOS

1. PS 1289, para requerir notificación por correo certificado con anterioridad a la fecha de la inspección del protocolo. Veto de bolsillo.
2. PS 1809, para requerir que en los expedientes de dominio se haga constar que la finca ha tenido la misma configuración durante los últimos 20 años. Veto de bolsillo.
3. PS 1981, para requerir un mínimo de estacionamientos para los apartamentos sometidos al régimen de propiedad horizontal. Veto de bolsillo.

## LEYES APROBADAS

Ley 77, del 26 de julio de 1996, prohíbe todo acto, práctica, anuncio o publicidad que constituya fraude, engaño o falsa representación; requiere el número de licencia o permiso concedido por el Estado en todo anuncio de servicios en un medio de comunicación escrito. Ver texto de la Ley a la página 6.

Ley 111, del 11 de agosto de 1996, requiere la reforestación de áreas desarrolladas. Efectiva inmediatamente.

Ley 124, del 11 de agosto de 1996, exime del pago de sellos de Rentas Internas y aranceles registrales en instrumentos públicos a quienes celebren contratos con la Autoridad de Energía Eléctrica para la compraventa de energía eléctrica a través de una planta de cogeneración o de un pequeño productor. Ver texto de la Ley a la página 6

Ley 126, del 12 de agosto de 1996, exime del pago de derechos, costas judiciales, sellos del Colegio de Abogados y sellos de asistencia legal a las tramitaciones de asuntos electorales. Ver texto de la Ley a la página 7.

Ley 127, del 12 de agosto de 1996, requiere que en la solicitud de adopción se incluya la relación entre el adoptante y el adoptando, y establece prioridades. Efectiva inmediatamente.

Ley 164, del 23 de agosto de 1996, exime del pago de contribuciones sobre ingresos, patentes, arbitrios de construcción y contribuciones municipales, en la venta o arrendamiento de viviendas para personas de mayor edad. Efectiva inmediatamente.

Angel R. Marrero  
Presidente

## ASOCIACION DE NOTARIOS DE PUERTO RICO

Comisión de Gobierno  
Senado de Puerto Rico  
Hon. Kenneth McClintock Hernández  
Presidente  
5 de septiembre de 1996

R. del S. 985

Agradecemos la oportunidad que nos brinda esta Honorable Comisión de dialogar libremente sobre el tema de la problemática del cúmulo de documentos en el Registro de la Propiedad.

Cumpliendo con su deber fiduciario para con el notariado puertorriqueño, la Asociación de Notarios de Puerto Rico se ha encomendado examinar la problemática del cúmulo de documentos pendientes en el Registro con miras de buscar, sugerir y adoptar soluciones prácticas a corto y a largo plazo.

Nos une a todos un interés común de resolver una problemática que afecta adversamente a todos los sectores de nuestra economía. El notariado puertorriqueño es quizás el sector más afectado por la crisis por la cual atraviesa el Registro. Entendemos que la Asociación, en representación del notariado, tiene voz en la búsqueda de una solución. Es nuestro ánimo el de cooperar con esta Honorable Comisión y con el Departamento de Justicia en una búsqueda de soluciones prácticas para resolver la grave situación por la que atraviesa el Registro.

Nuestro sistema registral sufre una continua erosión de los principios básicos que rigen su función y razón de ser, y se encuentra en una situación precaria, al riesgo de convertirse en un sistema de archivo de documentos y de archivos de pleitos, al estilo del sistema anglosajón. Esta situación amenaza la seguridad de los negocios jurídicos en el tráfico inmobiliario y en el crédito territorial.

¿Cuál es la causa principal de la crisis por la cual atraviesa el Registro?

Entendemos que el problema es uno mayormente gerencial. La causa principal de esta crisis es la falta de una buena utilización de los recursos humanos y económicos ya existentes. Una segunda causa es la falta de un plan definido de acción, diseñado a estudiar las causas y a remediar el problema, a corto y a largo plazo. Una tercera causa es la insuficiencia de los recursos humanos y económicos dedicados a la operación del Registro. Habrá otras causas, pero éstas son suficientes para señalar hacia un problema gerencial.

¿Cómo solucionar la crisis por la que atraviesa el Registro?

Antes de buscar una solución, es indispensable que todos coincidamos en que el Registro atraviesa por una crisis que requiere acción inmediata. Sólo aceptando e identificando el problema podremos encontrar soluciones.

La crisis por la cual atraviesa el Registro requiere una solución a corto y a largo plazo.

A corto plazo, es indispensable dedicar los recursos humanos y económicos para abordar y reducir de inmediato el cúmulo de documentos pendientes de atención en el Registro. A corto plazo, no es tiempo

de experimentar. Es necesario que se asigne de inmediato a cada Sección del Registro que lo amerite un número adicional y suficiente de técnicos entrenados, bajo la supervisión de uno o más Registradores con autoridad de firma.

A largo plazo, la problemática requiere un estudio profundo, fuera del alcance de nuestro mensaje a esta Honorable Comisión. Señalamos, no obstante, que hasta el momento no conocemos que siquiera se esté considerando llevar a cabo un estudio sobre los aspectos legales y prácticos para resolver la problemática.

Para tener en perspectiva la magnitud del problema, es de notar que al cierre del año fiscal 1992-93 había en el Registro 130,000 documentos pendientes de inscripción. Esta cifra aumentó a 209,000 documentos al cierre del año fiscal 1993-94, a 241,000 al cierre del año fiscal 1994-95, y a 246,000 al cierre del año fiscal 1995-96.

Las estadísticas reflejan dos puntos de interés.

**Primero.** Tomando como base el año fiscal 1984-85, el número de documentos presentados al Registro ha permanecido relativamente estable:<sup>1</sup>

#### DOCUMENTOS PRESENTADOS

Año	Documentos	Aumento	Año	Documentos	Aumento
84-85	184,000		90-91	208,000	(6,000)
85-86	192,000	8,000	91-92	208,000	- 0 -
86-87	215,000	13,000	92-93	225,000	7,000
87-88	224,000	9,000	93-94	216,000	(9,000)
88-89	227,000	3,000	94-95	212,000	(4,000)
89-90	214,000	(13,000)	95-96	207,000	(5,000)

**Segundo.** Tomando como base el año fiscal 1984-85, el número de documentos pendientes en el Registro ha aumentado de 20,000 a 246,000:

#### DOCUMENTOS PENDIENTES

Año	Documentos	Aumento	Año	Documentos	Aumento
84-85	20,000		90-91	85,000	6,000
85-86	30,000	10,000	91-92	87,000	2,000
86-87	43,000	13,000	92-93	130,000	48,000
87-88	60,000	17,000	93-94	209,000	69,000
88-89	73,000	13,000	94-95	241,000	32,000
89-90	79,000	6,000	95-96	246,000	5,000

Además del aumento en el número de documentos pendientes en el Registro, hay otros factores que, aunque difíciles de medir, son el resultado directo de la falta de agilidad y la falta de buen funcionamiento del Registro.

**Uno.** El tiempo que toma procesar un documento en el Registro desde su presentación hasta su despacho varía desde tres meses hasta en exceso de cinco años. La siguiente tabla refleja que al 31 de agosto de 1995, 119,794 documentos, equivalente al 49.5 por ciento de los documentos pendientes, llevaban en el Registro en exceso de doce meses.<sup>2</sup>

1. Cifras aproximadas para 1994-95 y 1995-96.

2. El Departamento de Justicia no lleva estadísticas sobre cuánto tiempo en exceso de un año toma la inscripción de un documento. Efectivo el 31 de agosto de 1995, el Departamento discontinuó las estadísticas sobre el tiempo que tarda un documento en el Registro de la Propiedad.

#### DOCUMENTOS PENDIENTES EN EXCESO DE 90 DIAS 31 de agosto de 1995

91-180 Días	181-365 Días	365 o más Días	Total
73,082	49,024	119,794	241,900

Una encuesta informal entre otros países con sistemas de Registro similares al nuestro refleja que en otros países se despachan los documentos en un mínimo de dos días (México) a un máximo de 120 días (Argentina).

**Dos.** El Registro se ha convertido en un centro de recaudación muy efectivo para el fisco. Para el año fiscal 1995-96 el Registro produjo al fisco aproximadamente \$28,000,000 en aranceles registrales, ingresos por sellos de rentas internas cancelados en el original y la copia certificada de cada escritura en exceso de \$13,000,000, para un total de \$41,000,000. Sólo unos \$8,000,000 fueron dedicados a la operación del Registro.<sup>3</sup>

No tenemos elementos de juicio para hacer, y tampoco pretendemos hacer, un análisis económico sobre la operación del Registro. No obstante, resalta que el Registro goza de una demanda inelástica en una economía cada vez más activa. Resalta que por más de una década el Registro ha sufrido la falta de atención y la dejadez de las agencias gubernamentales concernidas, no empuje el recaudo de ingresos que el mismo genera.

También resalta, y nos preocupa, que nuestro sistema registral se ha convertido de un sistema de raíz civilista, de inscripción y garantía de derechos, a un sistema de archivo de documentos, un sistema de archivo de pleitos, y un sistema de recaudación de ingresos.

**Tres.** La falta de agilidad que sufre el Registro, reflejada claramente en la problemática del cúmulo de documentos pendientes de ser resueltos, representa al fisco una pérdida de ingresos en exceso de \$5,000,000 al año. Esta pérdida es el resultado de la falta de inscripción de hipotecas que, una vez presentadas al Registro, son retiradas antes de su inscripción debido a su pago, sea mediante saldo o refinanciamiento. La falta de inscripción de la hipoteca resulta en la falta de inscripción de su cancelación.

**Cuatro.** El riesgo profesional al notario bajo cuya responsabilidad se otorga una escritura se ha convertido en inaceptable, debido al tiempo que toma la calificación del documento por él autorizado.

El Registrador de la Propiedad tiene autonomía en la calificación de todo documento presentado para inscripción. Este proceso de calificación es un ejercicio útil e importante que contribuye a la seguridad de los negocios jurídicos en el tráfico inmobiliario y en el crédito territorial.

Una venta típica sobre un bien inmueble puede envolver tres entidades o profesionales: el corredor de bienes raíces, el notario, y el Registro. Cada uno, dentro de su especialidad, provee un servicio de gran valor.

3. El presupuesto del Registro aumentó a \$12,000,000 para el año fiscal 1996-97.

La intervención y el riesgo profesional del corredor de bienes raíces finaliza al momento de consumarse la transacción. La ley no regula la remuneración que puede recibir el corredor, pero estimamos que fluctúa entre el cinco y el seis por ciento del valor del inmueble objeto de la transacción. En una transacción valorizada en \$100,000, el corredor de bienes raíces puede recibir más de \$6,000.

La intervención del Registro es una necesidad para el usuario, pero no representa riesgo alguno para el Estado. En una transacción valorizada en \$100,000, el estado exige el pago de \$378.

La intervención y el riesgo profesional del notario es continua y permanente. El notario es responsable por la identidad y capacidad de las partes, la comprensión del negocio jurídico por las personas que comparecen ante él, la validez del negocio jurídico, la inscripción del título en el Registro, y el recaudo de los aranceles correspondientes. Su esfuerzo, responsabilidad notarial y riesgo profesional comienza desde que es llamado para prestar sus servicios, y le persigue por el resto de su vida. En una transacción valorizada en \$100,000, la ley permite al notario recibir un arancel de hasta \$1,000. En la realidad, el notario recibe mucho menos.

Claramente, una tardanza de meses y hasta de años en la calificación de un documento aumenta desmedidamente la labor y el riesgo profesional del notario que autoriza el documento. Una calificación tardía no es calificación. Dada la situación por la que atraviesa el Registro, el arancel notarial autorizado por la Ley Notarial no compensa el esfuerzo y el riesgo profesional que corre el notario al autorizar una escritura.

Cinco. El riesgo económico a la empresa privada, especialmente a la empresa hipotecaria, creado por el cúmulo de documentos pendientes de ser resueltos en el Registro es incalculable. A modo de ejemplo, suponiendo que una tercera parte de los documentos pendientes de inscripción en el Registro sean hipotecas, y suponiendo un valor promedio de \$50,000 por hipoteca, al 30 de junio de 1996 habían pendientes de inscripción cerca de 82,000 hipotecas, con un valor de aproximadamente \$4,000,000,000.

Cada hipoteca pendiente de inscripción representa un acreedor no asegurado. Las repercusiones en caso de una quiebra o en caso de un incumplimiento por parte del deudor son funestas para el acreedor. No es poco común ver a un acreedor hipotecario frustrado por no poder ejecutar su hipoteca pendiente de inscripción.

Recién tuvimos oportunidad de presentar al Honorable Cuerpo de Registradores nuestro análisis del movimiento de documentos en el Registro, y nuestra preocupación por el impacto económico de la problemática del cúmulo de documentos en el Registro. Acompañamos copia de las transparencias presentadas.

Según nuestro análisis, al 30 de noviembre de 1995, había en el Registro 239,607 documentos pendientes de inscripción (Transparencia C). Analizando las estadísticas para los años 93, 94 y 95, notamos datos muy interesantes:

1. La productividad de trabajo del Registro aumentó de 63.95 por ciento en julio del 1993, a 105.57 por ciento en noviembre de 1995 (Transparencia D). Este aumento de productividad data desde antes de la implantación de las funestas Minutas de Presentación y las Minutas de Inscripción.

2. El Registro tiene actualmente una capacidad para despachar aproximadamente 17,000 documentos mensuales (Transparencia D). Esta capacidad productiva no está muy lejana del promedio de 18,000 documentos presentados mensualmente en el Registro.

3. La productividad del Registro fluctúa y aparenta reaccionar directamente al número de documentos presentados en un mes en particular (Transparencia E).

4. El Registro recauda en exceso de \$2,300,000 mensuales en aranceles registrales (Transparencia H). Esta cifra no incluye el recaudo por concepto de sellos de rentas internas cancelados en las escrituras, calculados en exceso de \$1,300,000 mensuales.

5. En promedio, cada documento presentado al Registro paga \$148.00 en aranceles registrales (Transparencia I). Este costo al usuario aumenta desmedidamente con la implantación de los nuevos sistema de Minuta de Presentación y Minuta de Inscripción, el cual calculamos en exceso de \$13,000,000 al año.

6. A noviembre de 1995, el Estado había recaudado \$37,735,926 en aranceles registrales por servicios pre-pagados por el usuario del Registro y no rendidos por el Estado. Esta suma representa una deuda del Estado (Transparencia J).

7. El Estado deja de recaudar mensualmente un promedio de \$5,000,000 al año en aranceles registrales y sellos de rentas internas por documentos que son retirados del Registro debido a la tardanza en su inscripción (Transparencia L).

8. El valor promedio económico de los documentos presentados en el Registro es de \$49,503. (Transparencia P).

9. Al 30 de noviembre de 1995, los documentos pendientes en el Registro tenían un valor económico de \$11,893,197,884 (Transparencia P). Esta cifra representa la mitad de la economía de nuestro país.

10. Al 30 de noviembre de 1995, había en el Registro 8,084 hipotecas pendiente de inscripción (Transparencia R).

11. Al 30 de noviembre de 1995, había en el Registro hipotecas pendientes de inscripción con un valor económico de \$3,964,399,295 (Transparencia S). Esta cifra representa una cuarta parte de la economía de nuestro país.

Seis. Puerto Rico está sujeto a las disposiciones del Tratado de Libre Comercio de Norte América entre los Estados Unidos, México y Canadá. Es la esperanza que Puerto Rico pueda beneficiarse de la libre actividad comercial que estimula el Tratado.

Considerando la encuesta informal que he mencionado, no será fácil lograr que empresarios de otros países comprendan y acepten un sistema tan inseguro como nuestro sistema registral. Claramente, la problemática del cúmulo de documentos existente en el Registro tiene un efecto negativo en la

economía de nuestro país.

Siete. El empresario y el consumidor puertorriqueño han perdido la confianza en la seguridad que pretende ofrecer el Registro. Como consecuencia, se ven obligados a recurrir a la alternativa del seguro de título o de hipoteca. Esto representa un costo adicional al usuario del Registro.

Las compañías de seguro de título descansan en las constancias del Registro. Estas compañías sufren directamente el perjuicio que causa un sistema registral inseguro como lo es el nuestro. Dada la falta de seguridad jurídica que causa el cúmulo de documentos pendientes en el Registro, estas compañías han expresado su preocupación de si pueden continuar haciendo negocios en Puerto Rico.

Podríamos continuar enumerando los efectos adversos que tiene el cúmulo de documentos en el Registro. Basta con lo ya mencionado para concluir que la situación que impera en el Registro es inaceptable.

Esperamos que la investigación que lleva a cabo esta Honorable Comisión sea un paso positivo y productivo hacia la solución de un gran problema que afecta todos los renglones de nuestra economía.

Ponemos nuestros recursos a su orden, a fin de solucionar la grave situación por la que atraviesa el Registro de la Propiedad.

LEY 77  
26 de julio de 1996

Para enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, a fin de requerir de toda persona natural o jurídica que se anuncie mediante escrito para ejercer una profesión u oficio o desempeñarse en un negocio para el cual el Estado le exija una licencia o permiso, que provea el número de dicha licencia o permiso en su anuncio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa, como medio para combatir la proliferación de anuncios engañosos y promover en beneficio de los consumidores prácticas justas y honradas en el comercio, considera indispensable requerir de toda persona natural o jurídica que se anuncie mediante escrito para ejercer una profesión, oficio o negocio para el cual el Estado le exija una licencia o permiso, que incluya el número de dicha licencia o permiso en su anuncio. Además, entendemos necesario aclarar que cualquier violación a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, o las reglas y reglamentos promulgados en virtud de la misma o de las órdenes y resoluciones emitidas por el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, constituirá delito menos grave. De tal forma, la Ley será más efectiva en disuadir la conducta o acto proscrito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor, para que se lea como sigue:

Artículo 19.- Se prohíbe todo tipo o clase de acto, práctica, anuncio o publicidad que constituya o tienda

a constituir fraude y/o engaño y/o falsa representación, sobre la marca, precio, cantidad, tamaño, calidad, garantía o salubridad de un producto, artículo o servicios.

Toda persona natural o jurídica que anuncie en un medio de comunicación escrito sus servicios en relación a su profesión, oficio o negocio deberá incluir el número de licencia o permiso concedido por el Estado para practicar la misma. El no cumplir con las disposiciones de esta Ley constituirá delito menos grave y, convicta que fuere la persona infractora, será penalizada con multa que no excederá de quinientos (500) dólares.

Artículo 2. -Esta Ley comenzará a regir seis (6) meses después de su aprobación.

LEY 124  
11 de agosto de 1996

Para reenumerar el inciso (a) como inciso (a)(1) y adicionar un inciso (a)(2) a la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica, a fin de eximir del pago de derecho y aranceles requeridos por el Registro de la Propiedad a la Ley Notarial, a las entidades que desarrollen en Puerto Rico plantas de cogeneración o pequeños productores de electricidad, conforme a la Ley Federal "Public Utilities Regulatory Policies Act" de 1978, PURPA por siglas en inglés.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de Energía Eléctrica es reconocida como uno de los puntales del desarrollo industrial y el crecimiento económico de Puerto Rico. La misma fue creada con el fin de conservar, desarrollar y aprovechar las fuentes de energía de Puerto Rico para hacerlas asequibles al pueblo en la forma más económica y amplia posible, sin menoscabo del medio ambiente.

De conformidad con este fin, es política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar la diversificación de fuentes alternas de energía, que permitan aprovechar la tecnología existente para un uso más eficiente de los recursos energéticos.

Esta política pública de diversificación de fuentes alternas de energía, es impulsada también por el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de la Ley conocida como PURPA, "Public Utilities Regulatory Policies Act" de 1978 cuyo propósito es, alentar el establecimiento de plantas cogeneradores o pequeños productores de electricidad.

Con el propósito de implantar esta política pública, la Autoridad de Energía Eléctrica ha contratado con entidades que se proponen establecer plantas cogeneradoras de energía eléctrica, que logren cumplir con los propósitos para los cuales la Autoridad fue creada y que respondan a la conservación del medio ambiente.

El establecimiento de dichos proyectos de cogeneración representan una economía directa al Pueblo de Puerto Rico, el cual vendría obligado a pagar en sus tarifas de consumo eléctrico los altos costos de construcción que conllevaría el que la Autoridad tuviera que invertir alrededor de seiscientos veinte millones de dólares (620,000,000), para construir por sí dichos proyectos. Al presente, las

entidades cogeneradoras privadas absorben los riesgos de construcción y absorben los riesgos de construcción y operación de dichas plantas, lo que representa grandes economías en el desarrollo de nueva infraestructura al servicio de Puerto Rico.

Para viabilizar el establecimiento de dichos proyectos, entendemos necesario adoptar esta medida, dirigida a eximir el pago de derechos o aranceles en el otorgamiento de instrumentos públicos y su inscripción en el Registro de la Propiedad, relacionado en forma alguna con cualquier planta de cogeneración o de un pequeño productor de energía, siempre que se evidencie que dicha exención redunde en beneficio de los consumidores. Dicha exención, además, es cónsona con la exoneración que sobre dichos costos se le concede a la Autoridad de Energía Eléctrica en su Ley Orgánica, Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

Es un hecho innegable que el pago de dichos derechos o aranceles notariales tienen el efecto de encarecer exageradamente el precio de dichas plantas cogeneradoras, en el caso de que las mismas sean adquiridas posteriormente por el Pueblo de Puerto Rico, costo que a su vez no tendría que ser pagado por los clientes de la Autoridad, mediante el aumento de tarifas.

Esta medida, por tanto, representa un beneficio económico directo al Pueblo que en nada menoscaba los ingresos actuales del erario público.

En términos económicos, este beneficio de exención tiene el efecto práctico de permitir que Puerto Rico cuente con unos suministros de energía eléctrica económica que nos permita atraer industrias y crear nuevos empleos.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se renumera el inciso (a) como inciso (a)(1) y se adiciona un inciso (a)(2) a la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

##### Sección 22.-

(a)(1)...

(a)(2) Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con la Autoridad para la compraventa de energía eléctrica a través de una planta de cogeneración o de un pequeño productor de electricidad estarán exentas del pago de sellos de Rentas Internas y aranceles registrales en el otorgamiento de instrumentos públicos y su inscripción en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, incluyendo pero sin limitarse, a la compraventa, cesión, permuta, donación usufructo y/o arrendamiento de bienes inmuebles para el establecimiento de dicha planta de cogeneración o de un pequeño productor de electricidad, así como la cesión, constitución, ampliación, modificación, liberación de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, para el financiamiento o refinanciamiento del establecimiento y operación de dicha planta. La Autoridad acreditará en documento fehaciente, la capacidad de compareciente en cualquiera de dichos instrumentos públicos como una persona natural o

jurídica que ha celebrado contrato con la Autoridad para la compraventa de energía eléctrica a través de una planta de cogeneración o de un pequeño productor de electricidad. Esta exención se otorgará, siempre y cuando se pruebe mediante análisis presentado a la Autoridad de Energía Eléctrica que la misma redunde en beneficio de los consumidores.

Artículo 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

#### LEY 126 12 de agosto de 1996

Para enmendar el Artículo 1.019 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como la Ley Electoral de Puerto Rico; a los fines de eximir la cancelación del sello de asistencia legal a los notarios en los affidávits relacionados con asuntos electorales.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 1.019 dispone que "en los juramentos que se presten para asuntos electorales no se cancelarán sellos de rentas internas". Lo cierto es que en ningún juramento se cancelan sellos de rentas internas. En los juramentos ante notarios, se cancelan sellos de asistencia legal, y en algunos casos los notarios están exentos de pegar estos sellos, como por ejemplo, en el caso de los abogados de gobierno, éstos están exentos de pegar el sello de asistencia legal en documentos oficiales de su agencia.

El artículo ante nos, esta investido de un carácter constitucional por cuanto está envuelto el derecho de todo ciudadano a votar. Si los abogados, por ejemplo se negaren a hacer el juramento de autenticidad (o affidávits) de votos ausentes porque ello conlleva el pago de dos dólares del sello de asistencia legal, los electores con este derecho se verían afectados. Ciertamente entendemos que en todo momento, se quiso eximir del pago de dicho sello a todas las transacciones de juramento que conlleven pagar el sello de asistencia legal.

#### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1.019 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada para que se lea como sigue:

Artículo 1.019.- Derechos y Costas Judiciales. - Todas las tramitaciones de asuntos electorales ante los tribunales de justicia se harán sin pago de costas judiciales en forma alguna, ni tampoco pagarán sellos de bastanteo del Colegio de Abogados. En los juramentos que se presten para asuntos electorales no se cancelarán sellos de asistencia legal y los secretarios de los Tribunales de Distrito y del Superior expedirán libre de todo derecho las certificaciones de los asientos que constaren en los libros bajo su custodia, así como de las resoluciones y sentencias dictadas por dichos tribunales en asuntos electorales de toda índole.

Artículo 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1993-03

Orden Ejecutiva del Gobernador del  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Para anular la Orden Ejecutiva del 15 de abril de 1991 del Gobernador de Puerto Rico titulada "Para Disponer el Procedimiento de Documentos Públicos a Solicitud de Personas Interesadas; Disponer la Creación de una Junta Apelativa y Establecer Disposiciones Adicionales", Boletín Administrativo OE-1991-15; y para Establecer Nuevos Procedimientos a Tales Fines".

**POR CUANTO:** El Pueblo de Puerto Rico es uno de profunda tradición democrática, que atesora y valoriza los derechos, privilegios y libertades reconocidos por la Constitución y las leyes.

**POR CUANTO:** En el sistema democrático de vida el poder político emana del pueblo. El pueblo es soberano y es a éste a quienes se deben en primera instancia las instituciones, funcionarios y empleados dedicados a la función pública.

**POR CUANTO:** El ejercicio de los derechos y libertades garantizados en nuestro sistema político requiere que todas las personas, sean naturales o jurídicas, estén debidamente ilustradas en cuanto a la gestión pública y los programas y actuaciones de su gobierno.

**POR CUANTO:** Es la política pública del Estado Libre Asociado Libre Asociado de Puerto Rico el facilitar que los ciudadanos y la prensa tengan acceso a los documentos y otra información gubernamental; sea esto para fines investigativos de naturaleza histórica, social, educativa, científica o de cualquier otro tipo; para fiscalizar la labor del gobierno o sus funcionarios; para enterarse del desarrollo de los programas y actividades de las agencias; o para cualquier otro fin lícito.

**POR CUANTO:** La Orden Ejecutiva del 15 de abril de 1991 del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece condiciones que limitan de forma irrazonable el ejercicio del derecho a la información pública del pueblo.

**POR CUANTO:** Dicha Orden Ejecutiva deposita en el oficial de más alto rango de la agencia la potestad de determinar la legitimidad de la motivación del ciudadano que va en busca de información, establece términos excesivos para la entrega o examen de documentos públicos y exige información acerca del nombre y dirección del solicitante, lo que pudiera intimidar al ciudadano en cuanto al uso de la información, todo lo cual es intolerable en una sociedad democrática.

**POR TANTO:** YO, PEDRO J. ROSSELLO GONZALEZ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente anulo la OE-1991-15 de 15 de abril de 1991 y dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Ninguna Agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como ninguno de sus funcionarios o empleados tendrá potestad para

auscultar o evaluar las motivaciones o el interés que pudiera tener cualquier persona, sea natural o jurídica, para solicitar la inspección y/o reproducción de documentos públicos.

**SEGUNDO:** Siempre que las circunstancias lo permitan, la inspección y/o reproducción de los documentos públicos solicitados se concederá de inmediato. Cuando, debido a la cantidad de los documentos requeridos o a la naturaleza de la solicitud, la Agencia determinare que necesita algún tiempo para cumplimentar dicha solicitud, así lo informará al solicitante. El término para permitir la inspección, reproducción o entrega de documentos nunca excederá de cinco (5) días laborables, excepto en circunstancia extraordinarias en las que la Agencia dispondrá de diez (10) días laborables.

**TERCERO:** Ninguna Agencia llevará registro o archivo alguno que permita identificar al solicitante, incluyendo su nombre, dirección, teléfono, número de seguro social o cualquier otro medio de identificación.

**CUARTO:** Cada agencia establecerá las normas necesarias en relación a las cantidades o derechos razonables a cobrarse por los servicios de búsqueda, evaluación, inspección y reproducción de los documentos públicos requeridos por personas interesadas.

**QUINTO:** El derecho de acceso a documentos públicos queda limitado exclusivamente por el carácter de confidencialidad que estos pudieran tener conforme a la Constitución, las leyes y/o la jurisprudencia.

**SEXTO:** Cualquier denegatoria de la Agencia en relación a la búsqueda, evaluación, inspección y reproducción de los documentos públicos requeridos por la persona interesada se hará por escrito dentro de los términos establecidos en el párrafo SEGUNDO anterior, explicando los fundamentos para tal determinación.

**SEPTIMO:** La parte afectada por la denegatoria podrá pedir reconsideración por escrito al funcionario de más alto rango de la agencia dentro del término de veinte (20) días a partir de la notificación de la denegatoria. Dicho funcionario adjudicará los méritos de toda reconsideración mediante escrito fundamentando su determinación dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha de presentación del escrito de reconsideración.

**OCTAVO:** Dentro del término de sesenta (60) días desde la vigencia de la presente Orden Ejecutiva, cada agencia aprobará y pondrá en vigor reglamentación para la búsqueda, evaluación, inspección y reproducción de documentos públicos que incorporen las medidas aquí ordenadas donde, además, se identifiquen los criterios que regirán la evaluación, aprobación o denegación de solicitudes de personas interesadas.

**NOVENO:** La presente Orden Ejecutiva no limita de forma alguna los derechos reconocidos a la ciudadanía por la Constitución, las leyes o reglamentos vigentes en cuanto a la revisión judicial de la determinación final de una Agencia.

**DECIMO:** A los fines de esta Orden Ejecutiva el término "Agencia" significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del



Poder Ejecutivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Oficina Propia del Gobernador. En función de la autonomía universitaria se dispone que a los fines de esta Orden Ejecutiva el término "Agencia" no incluye a la Universidad de Puerto Rico.

UNDECIMO: La presente Orden Ejecutiva se emite con carácter de urgencia y bajo las circunstancias especiales de la Sección 2(c) de la Orden Ejecutiva Para Establecer El Procedimiento de Preparación, Promulgación, Registro y Divulgación de Proclamas y Ordenes Ejecutivas del Gobernador; Boletín Administrativo OE-1990-09.

DUODECIMO: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 4 de enero de 1993.

Pedro J. Rossello González  
Gobernador

---

INFORME ANUAL 1995-1996  
Sobre el Registro de la Propiedad

El día 13 de noviembre de 1995 quedó implantado en las 27 Secciones del Registro del Sistema de Presentación de Documentos por medio de Minuta y Reloj ponchador. Ello fue posible al aprobarse el 11 de octubre de 1995 el Reglamento Núm. 5312 para esos fines en el Departamento de Estado.

En la misma fecha pero en siete (7) de las Secciones del Registro se implantó el Sistema de Hoja Móvil para cambiar el libro de inscripción y el medio adoptado para guardar la información en el Registro de la Propiedad. Ello se hizo por medio de unas Reglas Provisionales al efecto basadas en los Artículos 32 y 36 de la Ley Hipotecaria y del Reglamento Hipotecario vigente emitidas por el Secretario de Justicia y el Director Administrativo del Registro según dispone la Ley. Este sistema agiliza el despacho y la inscripción así como moderniza la forma de guardar la información facilitando una posterior mecanización del sistema.

Durante la semana del 16 al 20 de octubre un grupo de Registradores con el Subsecretario viajaron a Madrid invitados por el Colegio de Registradores de España para conocer y familiarizarse con el Sistema Informático Español para los Registros. Con posterioridad ellos enviaron una copia de su programa para ser estudiado por nosotros y enviaron un Proyecto de Acuerdo o Protocolo para el uso recíproco de la propiedad intelectual de los Sistemas Informáticos Registrales Españoles y el Puertorriqueño cuando sea preparado. Esta propuesta está siendo estudiada por el Departamento de Estado desde el mes de febrero de 1996 y una vez aprobada será remitida al Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España para su confirmación y posterior firma. Lo que nos permitiría utilizar la base Informática Española para producir la nuestra a un costo ínfimo.

---

Sometido por el Departamento de Justicia a la Comisión de Gobierno en ocasión de la vista pública celebrada en torno a la investigación sobre la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad.

El día 8 de noviembre se inauguraron los nuevos locales de las Secciones I y II de Carolina del Registro de la Propiedad en un moderno edificio para facilidades exclusivas del Departamento de Justicia localizadas a menos de 100 metros del Centro Judicial de esa región.

La Sección cuenta con 9,450 pies cuadrados, aire acondicionado central para cada una, espacio de almacenamiento, área común para presentación de documentos y amplio estacionamiento para los técnicos.

Por medio de la Orden Administrativa Núm. 95-22 el Secretario de Justicia creó una Junta de Usuarios con el propósito de reunir un grupo de personas prominentes representativos de los distintos sectores económicos del país que reciben los servicios del Registro de la Propiedad con el fin de que le informemos al Secretario las mejores formas y maneras en que dichos servicios deben ser prestados y muy principalmente su percepción de la mejor forma de modernizar el sistema. La Junta estudia los distintos aspectos de su encomienda y expedirá un Informe durante el mes de septiembre de 1996.

Por medio de la Orden Administrativa Núm. 96-01 de fecha 26 de enero de 1996 el Secretario de Justicia creó la Junta de Mecanización compuesta por tres (3) Registradores activos en el desempeño de su profesión, con el Director Administrativo y la Ayudante a cargo de la Mecanización del Departamento de Justicia.

Después de varias reuniones evaluativas el sistema piloto para la mecanización actualmente operante en la Sección V de San Juan y las mejoras que se le han introducido y están pendientes de introducirse a dicho sistema piloto; y del Proyecto de Modernización y Mecanización cedido por el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España y luego de cumplir con la encomienda implantada en dicha Orden Administrativa, el Comité rindió un Informe que fue sometido al Secretario de Justicia con fecha 7 de agosto de 1996 cuyas recomendaciones fueron adoptadas por éste con fecha 12 de agosto.

Con el fin de promover el aumento en el despacho de documentos y la productividad de los técnicos del Registro y considerando el éxito que había tenido la Orden Administrativa anterior el Secretario de Justicia promulgó la OA96-02 creando un nuevo Bono Especial aumentado par a los Técnicos, Supervisores y Certificadores del Registro ascendente a \$150.00 que será recibido por todos los empleados de aquellas secciones en que el 75% de los técnicos obtuviera el bono individual de productividad.

Para premiar las secciones del Registro que más se han destacado por su productividad por tener al día el despacho de documentos en sus secciones se entregaron las Placas Conmemorativas como Sección Modelo de Productividad durante el año anterior a las Secciones de Aguadilla, Barranquitas, Bayamón I, Bayamón III, Fajardo, Humacao, San Germán, San Juan I, San Juan II, San Sebastián y Utuado.

Con el propósito de medir en forma adecuada no solo la producción sino la productividad de las distintas secciones del Registro de la Propiedad se modificaron la forma de recopilar y publicar las estadísticas del Registro de la Propiedad. El nuevo modelo estadístico comenzó a circularse en abril del año en curso.

Con fecha 14 de junio de 1996 el Secretario de Justicia inauguró las nuevas facilidades del Registro de la Propiedad en Aguadilla que consta con 3,327 pies cuadrados, céntricamente localizada y con amplio estacionamiento para empleados y usuarios del Registro.

Con fecha 16 de junio se revisó el Plan de Clasificación y Retribución del Registro de la Propiedad con sustanciales aumentos para los técnicos y demás personal del Registro.

El sueldo básico de un Técnico del Registro de la Propiedad I era de \$734.00. A partir del 1ro de julio de 1996 ascendió a \$912.00. Esto representa un incremento de \$178.00 en esa escala. En esta clase un sueldo promedio era de \$862.00. Con el aumento aprobado se incrementó el sueldo promedio a \$1,079.00.

El sueldo básico de la clase de Técnico del Registro de la Propiedad II era de \$768.00. A partir del 1ro de julio de 1996, será de \$953.00 con un incremento absoluto de \$185.00 para cada empleado.

La clase de Técnico del Registro de la Propiedad III tenía un sueldo básico de \$844.00. A partir del 1ro de julio será de \$1,041.00. El incremento absoluto será de \$197.00.

La clase de los Supervisores del Registro de la Propiedad tenía un sueldo básico de \$928.00. A partir del 1ro de julio será de \$1,137.00. El incremento absoluto será de \$209.00.

En el caso de los Certificadores del Registro de la Propiedad, el sueldo básico era de \$928.00. A partir del 1ro de julio será de \$1,041.00, el aumento absoluto es de \$197.00.

La clase de Trabajador de Servicio que se encontraba asignada a la escala retributiva de \$560.00, esto es \$131.00 por debajo del salario mínimo federal, en la nueva estructura salarial se le asignó un sueldo mínimo de \$700.00. Esto representa un incremento absoluto de \$140.00 en el sueldo básico de la clase.

El impacto del aumento garantizado fluctúa entre \$178.00 y \$209.00 mensuales sin contar con los ajustes para ubicar en escalas correspondientes a todos los empleados del Registro. Este cambio tiene

también un efecto en la cuantía de los pasos intermedios de cada una de las escalas, toda vez que la amplitud de dos escalas también fue revisada de un 35 a 40%.

Tomemos el ejemplo el caso de los Técnicos del Registro de la Propiedad I en que los pasos intermedios eran aproximadamente de \$30.00 y a partir del 1ro de julio fluctuarán entre \$39.00 y \$55.00.

En el caso de los Técnicos del Registro de la Propiedad III en la escala vigente, los pasos intermedios eran aproximadamente de \$35.00. En la nueva escala los pasos fluctuarán entre \$45.00 y \$60.00.

De igual forma, sucede con los supervisores. En esta clase los pasos intermedios eran aproximadamente de \$38.00 y a partir del 1ro de julio fluctuarán entre \$49.00 y \$66.00.

Como podrá notarse cada escala al ser más amplia que la vigente, dará a los empleados la oportunidad de recibir aumento superior en acciones futuras. Todo ello, aparte de los incentivos continuos que se han venido ofreciendo año tras año por otros mecanismos como son pasos por mérito, reclasificaciones de puestos, ascensos y bonos por productividad y eficiencia dispuestos por el Secretario de Justicia durante sus visitas anuales a las Secciones del Registro de la Propiedad.

El Secretario de Justicia, Pedro R. Pierluisi al hacer este anuncio se mostró jubiloso al "haber reconocido el esfuerzo que realizan estos empleados públicos y su vocación al servicio. Es algo que nos regocija por ser un acto de merecida justicia".

Por último el Secretario de Justicia los exhortó a aumentar la productividad y continuar su esfuerzo en pro del Registro "ahora que cuentan con una retribución comparable con la que ofrece la industria privada".

El día 30 de junio de 1996 habían 313 técnicos trabajando en el Registro de la Propiedad. Durante ese año fiscal se habían realizado 133 transacciones de personal, a saber: 67 Reclasificaciones, 53 Pasos por Mérito y 13 Nombramientos de Técnico I.

# SEMINARIO

## LAS TÉCNICAS DE LA MEDIACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA NOTARIA

- ▶ Destrezas para facilitar el negocio jurídico
- ▶ Rol del notario como mediador

Lcdo. Juan A. Marqués Díaz  
Lcdo. José Antonio Sadurni Lahens

Fecha	:	sábado, 7 de diciembre de 1996
Lugar	:	Hotel Crowne Plaza, Salón ABC Isla Verde
<b>PROGRAMA:</b>		
Entrega de documentos/café	:	8 a.m. a 9 a.m.
Seminario	:	9 a.m. a 11 a.m.
Asamblea	:	11 a.m. a 1:30 p.m.
Recepción	:	1:30 p.m. a 2 p.m.
Almuerzo	:	2 p.m. -
Reservaciones	:	758-2773 - 759-6703 (fax)
<b>COSTO</b>	:	Socios: \$40 - No Socios: \$50
Para garantizar asiento y materiales, envíe su pago con el boleto al calce. Reserve su espacio por adelantado comunicándose a los teléfonos antes mencionados.		

### SEMINARIO TECNICAS DE LA MEDIACION EN LA NOTARIA

Nombre: \_\_\_\_\_

Núm. de Socio: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

Favor de hacer cheque a nombre de la Asociación de Notarios y remitir al PO Box 190062, San Juan, PR 00919-0062

Socio: \$40

No Socio: \$50



*La publicadora oficial de las Leyes y  
Decisiones de Puerto Rico*

*Michie Butterworth mantiene la  
Biblioteca legal más completa  
hoy disponible*

**Informes diarios, semanales y mensuales sobre:**

- ✓ Comercio y Asuntos del Consumidor
- ✓ Contribuciones
- ✓ Relaciones Obrero-Patronales
- ✓ Banca
- ✓ Vivienda
- ✓ Enmiendas al Código Civil, Penal y Reglas de Procedimiento Civil y Criminal
- ✓ Seguros
- ✓ Otras áreas de su interés
- ✓ Reglamentos
- Resumen detallado de las leyes del año
- Compilación de las leyes selladas
- DPR

**PROnline: Sistema en línea que incluye**

- ✓ Medidas legislativas
- ✓ Decisiones de Puerto Rico
- ✓ Reglamentos
- ✓ Otros
- CD Rom: PR Law on Disk
- Manual de Litigación
- Formularios Jurídicos
- Derecho Procesal Penal, 1 y 2
- Fuentes y Proceso de Investigación Jurídica
- Código Administrativo
- L.P.R.A.

Para información, llámenos al  
721-1349

ó

a Emilia Ramos al  
1-800-786-1848



ASOCIACION DE NOTARIOS DE PUERTO RICO  
Apartado 190062, San Juan, PR 00919-0062 Teléfono 758-2773

SOLICITUD DE INGRESO

Nombre:	Inicial:	Apellido:	Apellido:	
Dirección Postal:	Zip Code:			
Teléfonos:	Casa:	Oficina:	Oficina:	FAX:
Fecha Admisión a la Notaría:	Núm. de Colegiado:		Núm. de Notario:	
Preparación Académica:	Año:	Institución:	Grado:	
	Año:	Institución:	Grado:	
<p>CERTIFICO que soy Notario Público autorizado para ejercer la Notaría en Puerto Rico, y me comprometo a cumplir con los Artículos de Incorporación y con el Reglamento de la Asociación de Notarios de Puerto Rico. Incluyo cheque por la suma de \$_____ para cubrir la cuota de \$60.00 para este año más <input type="checkbox"/> \$11.00 (opcional) para la compra de un alfiler con el escudo y colores de la Asociación.</p> <p>Fecha: _____ Firma: _____</p>				

EL NOTARIADO, PROFESIÓN DE TRADICIÓN Y DE FUTURO

**10** Aniversario  
**mo.**  
**1986-1996**

**DECIMA ASAMBLEA ANUAL**  
**HOTEL CROWNE PLAZA**  
**Isla Verde**

---

**7 de diciembre de 1996**  
**SEMINARIO • ASAMBLEA • ALMUERZO**

---

**¡NO FALTES!**